

LA REFORMA PENAL ELECTORAL

Arely GÓMEZ GONZÁLEZ

I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *Tipos penales electorales vigentes.* IV. *Proyecto de reforma en materia electoral federal.* V. *Financiamiento de las precampañas y campañas electorales con recursos de origen ilícito.* VI. *Comentarios finales de la reforma penal electoral.* VII. *Prevención del delito.*

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 13 de noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Ello tiene como consecuencia que el marco normativo en materia electoral se modifique y presente nuevos escenarios jurídicos de análisis, razón que motiva este ensayo sobre un punto específico que debe incorporarse a este tema, a fin de obtener resultados integrales. Para tales efectos se tratan seis temas generales, presentados en el sumario que antecede.

En este sentido cabe iniciar comentando que los principios constitucionales en materia electoral, recientemente aprobados, deben ser normados conforme a sus diversos ámbitos de aplicación: el administrativo, el jurisdiccional y el penal. Cada uno de esos ámbitos tiene perfectamente definido un ordenamiento legal y una institución encargada de velar por su efectiva aplicación. Así las cosas, podemos afirmar que para que sean plenamente factibles las reformas constitucionales en materia electoral referidas, se requiere la adecuación

de las leyes secundarias, como ha sucedido con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) publicado el 14 de enero de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), aprobada el pasado 20 de junio y publicada por el mismo medio el 1 de julio de 2008 y, desde luego, el Código Penal Federal (CPF), particularmente en su Título Vigésimo Cuarto que a la fecha no ha sido reformado.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), es una de las instituciones encargadas de garantizar la democracia y salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rectores del sufragio, por lo que se ha convertido en la principal impulsora de una reforma penal electoral integral, no sólo acorde con las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, sino además con el propósito de brindar a las autoridades encargadas de investigar, perseguir delitos e impartir justicia, los instrumentos jurídicos para combatir toda conducta delictiva que pretenda afectar la organización, desarrollo y resultados de los procesos electorales federales. La reforma penal electoral que plantea la Fepade contribuye a hacer más eficaz la función sustantiva del Ministerio Público.

La temática que se ha preparado en esta ocasión redundará principalmente en exponer brevemente antecedentes de los delitos electorales y una explicación de los tipos penales vigentes, el problema que ha representado su aplicación, así como un análisis de las causas que motivan la necesidad de una reforma, para finalmente comentar los planteamientos del proyecto de reforma en materia penal electoral federal elaborados por la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fepade.

En forma complementaria, al final se efectúa un acercamiento al tema de prevención del delito electoral federal, por considerarse una acción necesaria, no sólo para la materia penal electoral, sino para cualquier ámbito tendente a combatir la criminalidad.

II. ANTECEDENTES

En nuestro país, los delitos electorales han estado contenidos en diversidad de ordenamientos jurídicos, desde la Constitución de Cádiz

del año de 1812, que fue la primera legislación que rigió en nuestro país, hasta su incorporación en el actual CPF.

La evolución de la regulación jurídica de los delitos electorales en nuestro país, y su análisis se divide en cinco periodos:¹

- Desde la promulgación de la Constitución de Cádiz hasta 1871 con la promulgación del Código Penal denominado Martínez de Castro; durante este periodo las disposiciones en materia electoral regularon tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
- La entrada en vigor del Código Penal Martínez de Castro de 1871, marca el segundo periodo, concluyendo con la entrada en vigor el 2 de julio de 1918 con la Ley para la Elección de Poderes Federales, destacando dicho periodo porque en las leyes electorales se mantuvieron las faltas administrativas, en tanto que en el Código Penal referido se incorporó un capítulo para sancionar las coerciones y fraudes electorales, siendo la pena más severa de un año de prisión.
- La Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918, establece el inicio del tercer periodo, mismo que culmina hasta la entrada en vigor del Código Almaraz el 15 de diciembre de 1929; se aplicó el catálogo de delitos electorales de la Ley Electoral de 1918, y supletoriamente el capítulo relativo a los delitos electorales del Código Martínez de Castro.
- La promulgación del Código Almaraz de 1929, indica el comienzo del cuarto periodo y se extiende hasta 1990, en que el 15 de agosto entra en vigor el actual Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal; en este periodo existió un sinnúmero de legislaciones en materia electoral, entre ellas, el Código Penal de 1931. En esta época la normatividad expedida en materia electoral reguló tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
- El último periodo, el actual, se inicia con la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal de agosto de

¹ Francisco Javier BARREIRO PERERA, "Derecho penal electoral", *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 3, PGR, octubre de 2002, p. 147.

1990. A partir de entonces los delitos electorales vuelven a quedar ubicados con plena y total autonomía en la legislación penal.

Consecuentemente los delitos electorales han existido a lo largo de nuestra historia, pero en el pasado fueron objeto de regulación por las leyes electorales.

En este contexto, es necesario señalar que el contenido del actual Título Vigésimo Cuarto, del CPF, ha sido reformado en dos momentos, el primero mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de marzo de 1994, con el cual se incrementaron algunas sanciones e incluyeron elementos normativos punibles vinculados a la compra de votos, violación al secreto del voto, y transporte indebido de votantes, entre otros tipos penales; por otro lado se crean ilícitos en materia del Registro Electoral, listados nominales y expedición ilícita de credenciales para votar;² y, el segundo momento, mediante el decreto de reformas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996, en que se adicionaron nuevas conductas como la inducción a la abstención y la obstaculización del desarrollo normal de los actos posteriores a la jornada electoral, contemplándose la figura de servidor público, separándose la regulación de los funcionarios partidistas y de los candidatos, además de haberse adicionado la regulación propia a los materiales electorales y a las encuestas o sondeos de opinión.³

² En la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas de 25 de marzo de 1994, se comenta la importancia que reviste el que los procesos electorales se desarrollen en forma transparente y apegados a la ley, por lo que es conveniente la revisión de las penalidades de los delitos electorales y la tipificación de conductas que afecten el desarrollo, el respeto a derechos políticos, la libertad y el secreto del voto y la credibilidad del proceso electoral. Paralelamente, en la iniciativa prevalece el espíritu de la prevención del delito para evitar su consumación a través de la intimidación individual y general mediante la aplicación de la pena. El objetivo es la inhibición de las conductas antisociales en materia político-electoral, que debe corresponderse a que las autoridades investigadoras e impartidoras de justicia cuenten con descripciones típicas precisas que combatan los fenómenos políticos que agreden a la seguridad del sufragio.

³ Adicionalmente a los ejemplos mencionados, la Iniciativa de reformas de 22 de noviembre de 1996, según exposición de motivos, incluye la categoría de servidores públicos referida a la descripción que se hace en el artículo 212 del propio Código Penal Federal y se amplía tal definición para los funcionarios y empleados de la administración pública estatal y municipal. Las reformas que nos ocupan pretendieron hacer más explícitos los conceptos de violación.

III. TIPOS PENALES ELECTORALES VIGENTES

En principio, es dable señalar que los delitos electorales federales son conductas que se encuentran descritas y sancionadas en el Título Vigésimo Cuarto del CPF, que lesionan la función electoral y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión.

La Fepade, en el ejercicio de sus funciones, investiga y persigue los delitos electorales federales que de acuerdo con los valores democráticos que salvaguardan se pueden agrupar en tres rubros esenciales:

- Las conductas que atentan contra la libertad del sufragio.
- Las conductas que atentan contra la certeza de los resultados.
- Las conductas que afectan la equidad de la contienda.

Dentro de la primera categoría se encuentran, por ejemplo, la compra y coacción del voto, entendidas esencialmente como aquellas acciones encaminadas a ejercer presión sobre el elector, para forzarlo o inducirlo a votar por algún partido político o candidato.⁴

Respecto a las conductas que atentan contra la certeza de los resultados, pueden mencionarse la alteración de las actas de resultados de la jornada electoral, la introducción o sustracción indebida de boletas electorales en las urnas y la alteración o modificación que busque afectar el padrón electoral.⁵

Finalmente, las conductas que atentan contra la equidad de la contienda tienen como fin otorgar indebidamente beneficios de com-

⁴ Dentro del CPF, encontramos diversos tipos penales tendentes a proteger la libertad del sufragio, citándose en forma ejemplificativa: 403, fracción VI, relativa a la compra de voto; artículo 403, fracción IX, acarreo de votantes; artículo 403, fracción XI, referente a la coacción del voto; 406, fracción I, coacción del voto realizada por un funcionario partidista, en el interior de una casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.

⁵ Ejemplos de artículos del CPF que se refieren a tipos penales que tutelan la certeza de los resultados: 403, fracción X, relativa a la alteración de las actas de resultados, así como a la introducción o sustracción indebida de boletas electorales; 405, fracción IV, referente al funcionario electoral que altere los resultados electorales, o bien, que sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; artículo 406, fracción V, relativa al funcionario partidista o candidato que propale de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral; artículo 411, referente a la alteración o modificación del padrón electoral.

petencia a un candidato sobre otro, como ejemplo de estas conductas podemos mencionar el destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios públicos a favor de un candidato o partido político, la obtención y utilización de fondos provenientes de actividades ilícitas y el condicionamiento de programas sociales y asistenciales, con fines electorales.⁶

El texto que se encuentra vigente en materia penal electoral es un avance importante que mejoró las condiciones de la contienda electoral con la finalidad de inhibir a través de la amenaza de sanción, conductas que afecten a los procesos electorales; sin embargo, la materia penal electoral no se ha visto modificada desde el año de 1996, por lo que en la actualidad varios de los tipos penales son obsoletos.⁷

Lo que hoy está tipificado como delito electoral es insuficiente para responder los reclamos sociales, pues las necesidades actuales son diferentes a las de otros años, la sociedad ha cambiado y, por consiguiente las prácticas delictivas. El vigente Título Vigésimo Cuarto, del CPF, en su aspecto amplio, protege el bien jurídico consistente en el adecuado desarrollo de la función pública electoral federal; específicamente, el voto y su proyección como prerrogativa de todos los ciudadanos, así como la función estatal de organizar las elecciones, pero no contempla tipos que sancionen aspectos importantes relacionados con la función electoral, como la regulación de la propaganda en radio y televisión, la fiscalización del financiamiento de los partidos

⁶ Dentro de los tipos penales tendentes a tutelar la equidad de las contiendas electorales, destacan: 407, fracción III, referente al servidor público que destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios para apoyar a un partido o candidato; 406, fracción VII, relativa al funcionario partidista que obtenga y utilice fondos provenientes de actividades ilícitas y 407, fracción II, referente al servidor público que condicione programas sociales en apoyo de un partido político o candidato.

⁷ En términos de la Iniciativa de 25 de marzo de 1994, el legislador en su exposición de motivos precisó: "... la realidad política de nuestro país exige procesos electorales transparentes y apegados a la ley. La revisión de las penalidades de estos delitos y la tipificación de conductas que afecten el desarrollo, el respeto a derechos políticos, la libertad y secreto del voto y la credibilidad del proceso electoral, puede ser un instrumento que coadyuve en forma definitiva para la consecución de ese objeto". El objeto de la iniciativa es la inhibición de las conductas antisociales en materia político-electoral. Respecto a la segunda Iniciativa de 22 de noviembre de 1996, que contiene una exposición de motivos muy breve, se comenta: "Las reformas y adiciones que se proponen tienden a hacer más explícitos los conceptos de violación y otros aspectos que, de la experiencia resulten de su vigencia, es necesario precisar y están referidas al Título Vigésimo Cuarto que contiene las normas relativas a los Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos".

políticos en los que se podrían ver involucrados recursos públicos o de procedencia ilícita o extranjera, por lo que se debe establecer el marco jurídico en el que se deben conducir los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, así como las agrupaciones políticas nacionales.⁸

IV. PROYECTO DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL

La reforma penal electoral planteada por la Fepade tiene como propósito proporcionar a las autoridades encargadas de investigar, perseguir delitos e impartir justicia, los instrumentos jurídicos para combatir toda conducta delictiva que pretenda afectar la organización, desarrollo y resultados de los procesos electorales federales. La reforma penal que hoy comentamos, sin duda contribuirá a hacer más eficaz la función sustantiva del Ministerio Público.

El proyecto de reformas en materia penal electoral, fue elaborado considerando los siguientes criterios:

- Precisión e incorporación de elementos normativos que la práctica indica como necesarios. En este rubro, en el proyecto de reformas de Fepade, se estimó indispensable acogerse a la definición de "servidores públicos" contenida en el artículo 212 del CPF, concepto que se replanteó con el objeto de que sea coincidente con la reciente reforma introducida en el artículo 108 constitucional; además, de incluir a los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos.⁹ Otro

⁸ Cuestiones relacionadas con la función electoral fueron aprobadas en la pasada reforma en materia electoral que se efectuó a la CPEUM publicada el 13 de noviembre de 2007, en el artículo 41, Base III, antepenúltimo párrafo en donde se regula la prohibición para que ninguna persona contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, principio que fue normado en el artículo 49, punto 4 del Cofipe, el cual fue publicado el 14 de enero de 2008; de igual forma, dicho artículo 41 constitucional, Base V, décimo párrafo dispone reglas para la fiscalización de los partidos políticos, principios que son regulados en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero del Cofipe.

⁹ El artículo 108 de la CPEUM, en la parte reformada dispone: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona

ejemplo se encuentra en la fracción V del artículo 401 que incorpora la expresión relativa a “la credencial para votar, los listados nominales y boletas electorales”, conforme a los criterios judiciales. De igual forma, se modifica la fracción I del artículo 405, toda vez que se elimina el término “uso indebido” y se incluye en su lugar el de “uso ilícito”.

- Sugerencia de creación de tipos penales que regulan conductas que frecuentemente se han cometido en los últimos procesos electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas. Algunos ejemplos de este criterio corresponden a la fracción II, del artículo 407, misma en la que se adicionó un párrafo, para incluir a quien sin tener la calidad de servidor público amenace con suspender los beneficios de dichos programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio a favor de un partido político, precandidato o candidato. Otro ejemplo es el previsto en el artículo 407, en donde de igual forma se adicionó una fracción V, con el fin de sancionar a los servidores públicos que soliciten de sus subordinados de manera expresa, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato o candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional.
- Propuesta de tipos penales que establecen conductas que, si bien no acontecen como consecuencia de los procesos electorales, son tendentes a proteger bienes específicos relacionados con el adecuado desarrollo de la función pública electoral: en la fracción X, del artículo 403, se adicionaron hipótesis delictivas con el fin de sancionar la posesión, uso, compra, venta o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, cuestión que permitirá castigar la comercialización de credenciales para votar con fotografía; por su parte, en la fracción XI se plantea sancionar las mismas conductas relacionadas con los equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar. Otro ejemplo es el previsto en el artículo 411, en el que

que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

se propone sancionar la alteración, destrucción, posesión, uso, adquisición, comercialización, suministro o transferencia ilegal de información relativa o derivada del Registro Federal de Electores (RFE) en archivos electrónicos o en forma impresa.

- Adecuación del marco punitivo electoral a las recientes reformas constitucionales y legales en la materia. En el artículo 403 se adiciona una fracción XVI con el fin de sancionar la contratación de tiempo en radio o televisión para la difusión de propaganda política. Por otro lado, se plantea un artículo 406 bis, a fin de sancionar a quienes enajenen, graven o donen los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del partido político que haya perdido su registro. Asimismo, en el artículo 406 se adiciona una fracción VII, tendente a sancionar al funcionario partidista o candidato que se abstenga de rendir cuentas o realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato.

1. Precisión e incorporación de elementos normativos que la práctica indica como necesarios

Respecto a este primer criterio es conveniente señalar que los tipos penales electorales vigentes son confusos en su redacción e imprecisos en las conductas que se tipifican, más aún, en algunos de ellos se abusó del uso de elementos subjetivos que en la práctica son difíciles de acreditar; no olvidemos que la norma penal es de aplicación estricta (*nullum crimen sine previa lege poenale scripta et stricta*), eso quiere decir que no hay delito sin previa ley penal escrita y estricta; en este sentido, el proyecto de la Fepade plantea ciertas precisiones en la redacción, a fin de lograr una mayor claridad en las descripciones de los tipos penales.

En primer término, en la fracción V del artículo 401 vigente, relativa a la definición de “documentos públicos electorales”, se incorpora, por ejemplo, la expresión referente a “la credencial para votar, los listados nominales y boletas electorales”, tomando en cuenta los criterios judiciales que sostienen expresamente que las boletas electorales son formalmente, antes y después de la jornada comicial, una

documentación pública, creada para un fin eminentemente público a costa del erario; y materialmente son una documentación pública, en tanto que son el recipiente del voto que en ellas se asienta por los sufragantes. De igual forma, se incluye en este concepto de documentos públicos “la correspondencia que circule bajo franquicia el Instituto Federal Electoral (IFE)”, para proteger el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de esa manera evitar lagunas que propicien impunidad.

Por otro lado, es necesario precisar la naturaleza del “organizador de actos de campaña” que ya se menciona actualmente en las tipificaciones penales, pues no estaba debidamente definido;¹⁰ consecuentemente, se propone adicionar una fracción IX, al artículo 401, a fin de definir tal figura.

Respecto a la precisión en los elementos de tipos penales, se encuentra, por ejemplo, el artículo 403, fracción III, que sanciona a quien “presione objetivamente” a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto; el proyecto de reformas propuesto por la Fepade, considera como elementos la “inducción u orientación expresa”, pues el término inducir, al referirse básicamente a instigar, o bien, a incitar a alguien a que haga algo, genera mayor claridad y precisión en el tipo penal, además de ser acordes dichas modificaciones con el contenido de diversos criterios judiciales, en los que se considera que la “presión” al voto se refiere precisamente a tratar de inducir la intención de ese sufragio.

De igual forma, en la citada fracción III, del artículo 403 vigente, el fin es castigar a quien oriente el sentido del voto; consecuentemente, se podría pensar que la redacción es correcta; empero, no se consideró una hipótesis en donde se realicen las mismas acciones, pero con el fin de que el ciudadano se abstenga de emitir su voto. Bajo la redacción actual, si en una casilla una persona nos dice que votemos por un partido o candidato, es delito; si en la misma casilla, alguien nos dice que no votemos no es delito. En el proyecto de la Fepade, se plantea castigar ambas hipótesis, esto es, la orientación respecto del

¹⁰ Para ello se recoge la definición prevista en el artículo 228, párrafo 2 del Cofipe que entiende por “actos de campaña” las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

sentido del voto o la abstención de emitirlo; así también, se plantea sancionar en dicha fracción la inducción u orientación al voto, así como el proselitismo que se lleve a cabo tres días antes de la jornada electoral, tiempo que actualmente se utiliza para llevar a cabo tales conductas sin encontrarse regulado.

Otro ejemplo es el relacionado con la vigente fracción VI, del artículo 403, en donde se sanciona a quien solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral; en este contexto se plantea suprimir la “dádiva” por ser un concepto muy amplio, definido por la Real Academia Española¹¹ como una cosa que se da gratuitamente por lo que abarcaría incluso a la denominada propaganda utilitaria, que se encuentra comprendida en los gastos que pueden realizar los partidos políticos durante las campañas electorales, de acuerdo con el Cofipe; asimismo, se propone incluir en la redacción de esta hipótesis las conductas que ocurran en los tres días previos a la jornada electoral, periodo que actualmente no se encuentra previsto constituyendo un espacio de impunidad.¹²

También es importante referirnos al artículo 404 vigente, en el que se tipifica como delito electoral la inducción del sufragio por parte de algún ministro de culto religioso, durante el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, sea a favor o en contra de un candidato o partido político, o que promueva la abstención del ejercicio del derecho a votar; en este tenor, la reforma que se plantea adopta los términos “orientación” e “inducción expresa”, eliminando el voto en contra, toda vez que esta conducta es de imposible realización, si se toma en consideración que el voto solamente se puede dar a favor o abstenerse de emitirlo.

Respecto al artículo 406, por medio del cual se sanciona a los funcionarios partidistas o candidatos, concomitantemente, a las fracciones III y VI, del artículo 403, se plantea incluir en la redacción de la hipótesis de la fracción I, del referido artículo 406, la prohibición de ejercer presión o inducir el voto o su abstención, ya sea el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.

¹¹ Real Academia de la Lengua Española, <http://www.academia.org.mx/rae.php>.

¹² Una de las novedades que encontramos en el nuevo Cofipe, consiste en la disminución del lapso en el que se prohíbe la publicación de encuestas o sondeos.

2. Sugerencia de creación de tipos penales que regulan conductas que frecuentemente se han cometido en los últimos procesos electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas

La experiencia de los últimos procesos electorales federales, derivada del quehacer institucional de la Fepade, ha permitido considerar una diversidad de eventos que la legislación actual no tiene contemplados y si bien nadie puede negar los avances de la democratización, es clara la necesidad que existe de fortalecer el marco legal en materia penal electoral, a fin de que la institución del Ministerio Público reaccione contra aquellas personas que lesionan el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

En este contexto, se plantea la adición de una fracción XV al artículo 403, por medio de la cual se pretende castigar a quien, sin estar autorizado, abra o manipule los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden.

Respecto al tema de las aportaciones provenientes del extranjero, se plantea adicionar una fracción XVII, al referido artículo 403, tendente a castigar a quien por sí o por interpósita persona proporcione fondos provenientes del extranjero para el apoyo de un partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato con el fin de apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral. Dicho planteamiento es de especial importancia si partimos de la idea de soberanía como una característica intrínseca del Estado, pues se traduce en términos llanos como el ejercicio de la autoridad legítima que residen en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo con su propia determinación y sin la intervención de elementos extraños, conforme al principio de no intervención que priva de manera generalizada en el ámbito internacional.

En el precepto relacionado con las conductas en que pueden incurrir los servidores públicos, esto es el artículo 407, se plantea ampliar las conductas para sancionar a los servidores públicos que condicionen permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, franquicias a la emisión del sufragio, o bien, a la abstención del ejercicio del derecho del voto; asimismo, derivado de que en la práctica, personas que sin tener calidad de servidores públicos amenazan a los beneficiarios de programas sociales con retirarles el apoyo del mismo, se plantea

castigar a los que sin tener la calidad exigida por el tipo (servidor público) lleven a cabo esas amenazas, tendentes a obligar a los beneficiarios de los programas sociales para que participen en eventos proselitistas, o bien, para que emitan su voto a favor de determinado partido político o candidato, conducta comúnmente realizada por los promotores voluntarios de programas federales y que en virtud de no estar contemplada en la actual redacción del CPF se mantiene impune.

Asimismo, se propone una modificación a la fracción III, del citado artículo 407, a fin de castigar no sólo al servidor público que destine de manera ilegal los fondos, bienes o servicios públicos, sino también al servidor público que los utilice o permita su utilización, con el fin de apoyar o perjudicar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional.

Continuando con el artículo 407, la Fepade considera importante adicionar una fracción V a dicho precepto, con el fin de sancionar al servidor público que solicite a sus subordinados de manera expresa, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional.

3. Propuesta de tipos penales que establecen conductas que, si bien no acontecen como consecuencia de los procesos electorales, son tendentes a proteger bienes específicos relacionados con el adecuado desarrollo de la función pública electoral

En torno a este criterio, destacan los tipos penales que no exigen para su concreción una circunstancia de lugar, tiempo u ocasión específica, por el contrario las conductas que prevén se pueden realizar en cualquier momento e incluso fuera de los procesos electorales, es decir, nos referimos a las conductas relacionadas con el RFE y las credenciales para votar con fotografía.

En el tema del RFE, previsto en el artículo 411 del CPF, que sanciona únicamente su alteración se propone una reestructuración de dicho precepto, a fin de incorporar en una fracción III, tendente a castigar las conductas relacionadas con la alteración, destrucción, posesión, uso, adquisición, comercialización, suministro o transferencia ilegal,

de información relativa o derivada del RFE, ya sea en archivos electrónicos o en forma impresa, planteándose como agravante cuando en cualesquiera de dichas conductas participe algún servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista o candidato.

Actualmente no es delito electoral que un particular tenga la Base de Datos del Padrón Electoral en su computadora.

En los casos que la Fiscalía Especializada ha investigado al respecto ha ejercitado acción penal por alguna de las hipótesis delictivas previstas en el Título Noveno del Código Penal Federal, relativo a "Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática".

Paralelamente a lo anterior, se pretende sancionar la posesión ilícita y comercialización de las credenciales para votar con fotografía, así como agravar la pena cuando se tramite o participe en la expedición ilícita de dos o más credenciales para votar con fotografía, ya que derivado de la experiencia en los asuntos que se investigan en la Fepade, la obtención de dos o más credenciales para votar con fotografía, no sólo se efectúa con el fin de que una persona vote en más de una ocasión o en un distrito diverso al que le pertenece, sino sobre todo las redes delincuenciales han visto la posibilidad de obtener varias credenciales para votar auténticas, mismas que sirven como instrumento para cometer diversos ilícitos.

Por otro lado, resulta importante señalar que el proyecto que hoy comentamos, considera homologar la penalidad en algunos tipos penales electorales, toda vez que se han advertido similitudes entre éstos y otros de género distinto.

Un ejemplo de ello puede encontrarse en el robo, falsificación y uso de documento falso, pues no se justifica la causa por la cual el legislador sanciona con mayor rigor las conductas de los delitos genéricos que tienen similitud con los tipos electorales, dando gran beneficio al delincuente electoral.

Un ejemplo de lo anterior es el artículo 403, fracción X, del CPF, en el que, entre otras conductas, castiga la alteración de las credenciales para votar con fotografía, la cual es el documento público por excelencia para ejercer el derecho al voto, además de haberse convertido en el principal medio de identificación en el país, precepto que establece una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, en tanto que

el delito de falsificación de documentos públicos, contenido en el numeral 243,¹³ dispone una pena de cuatro a ocho años de prisión.

4. Adecuación del marco punitivo electoral a las recientes reformas constitucionales y legales en la materia

El pasado 13 de noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reformas a la CPEUM en materia electoral. Posteriormente, esto es, el 14 de enero de 2008, por el mismo medio informativo se publicó el nuevo Cofipe, en tanto que el pasado 1 de julio de 2008, se publicaron las reformas a la LGSMIME.

Para ser plenamente viables los postulados constitucionales y legales recientemente aprobados, se requiere la adecuación de las leyes secundarias, en el caso específico la actualización del marco punitivo federal en materia electoral, a fin de que exista congruencia con tales ordenamientos jurídicos.

En primer término, en el proyecto de reformas se estima indispensable replantear la definición de servidores públicos contenida en el artículo 212 del CPF, a fin de hacerlo coincidente con la reciente reforma introducida en el artículo 108 constitucional, considerando a los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución federal les otorgue autonomía.

La inclusión en el texto constitucional del concepto de "precampaña", hace necesario definir en el proyecto de la Fepade al "precandidato", entendiéndose a éste como "el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral y los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular".

Sin lugar a dudas tal definición, acorde con el artículo 212, punto 4 del Cofipe, es indispensable para establecer con precisión las conductas que se sancionarán de conformidad con los tipos penales que se proponen.

¹³ El artículo 243 del Código Penal Federal, dispone: "El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa".

La Base III del artículo 41 constitucional dispone un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, precisando que la administración del tiempo en radio y televisión compete al IFE, surgiendo de esta forma la necesidad de vigilar la observancia de tales postulados constitucionales; en este sentido, se plantea la adición de una fracción XIV al artículo 403, a través de la cual se pretende castigar a quien contrate o ceda tiempo por esos medios, para que se difunda propaganda a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, así como la contratación para su promoción personal con fines electorales, en aquellos casos en que la ley electoral lo prohíba.

En materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se plantea una dualidad de tipos penales, con base en la calidad del sujeto activo del delito; en este sentido, se considera adicionar una fracción VII, al artículo 406 y una fracción VI, al artículo 407, correspondientes a los funcionarios partidistas o candidatos y servidores públicos, respectivamente; con el fin de sancionar en ese orden la abstención de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato; así como la abstención de entregar la información que solicite la autoridad electoral competente, relacionada con las funciones de fiscalización.

La reforma constitucional, en su Base II, párrafo último, cubre una importante laguna legal, ya que no se establecía anteriormente un mecanismo para la liquidación de los bienes de los partidos políticos que perdían su registro y para que se entregaran al erario público los bienes y recursos remanentes. Derivado de dicha reforma, el Cofipe, en el artículo 32, punto 2, dispone: "La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio". En este sentido, el proyecto de la Fepade plantea un artículo 406 bis, a fin de castigar a quienes, después de haber sido requeridos por la autoridad competente, se abstengan de informar o rindan información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos que hayan perdido su registro; así como a los

que enajenen, graven o donen los bienes muebles o inmuebles que integren el patrimonio de un partido político.¹⁴

Agotado el tópico relacionado con los criterios que se consideraron en la elaboración del proyecto de reformas en materia penal electoral, por su importancia corresponde analizar por separado el tema relacionado con el financiamiento de las precampañas y campañas electorales, mismo que paralelamente a lo anterior, es abordado en el proyecto que nos ocupa.

V. FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES CON RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO

Mención especial merece para la Fepade el tema del financiamiento de las precampañas y campañas electorales con recursos de origen ilícito, ya que no podemos negar que cualquier sociedad está expuesta al financiamiento de organizaciones delictivas en precampañas y campañas electorales. Varias son las opiniones de especialistas y actores políticos que coinciden en señalar que en algunos estados existe la presunción, ante el incremento en la presencia del crimen organizado, de la utilización de recursos provenientes del narcotráfico en las campañas electorales, sin que tal situación implique que los dirigentes de los partidos políticos e incluso los propios candidatos conozcan las negociaciones que en la materia se puedan realizar, pues se puede tratar de arreglos efectuados en lo particular con quienes brindan los recursos. No es secreto que en algunas entidades federativas, ex servidores públicos municipales y estatales se encuentran en las cárceles o han sido asesinados por su presunta vinculación con organizaciones delictivas.

Actualmente, el artículo 406 del CPF sanciona al funcionario partidista o candidato que obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, estableciéndose una pena de prisión de uno a seis años y de cien a doscientos días multa.

¹⁴ El artículo 103 del Cofipe establece el procedimiento de disolución y liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro legal y la adjudicación de los bienes remanentes a la Federación.

Un primer problema que presenta la norma vigente es la punibilidad, ya que actualmente el manejo de recursos provenientes de actividades ilícitas se sanciona de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, conforme a lo establecido en el artículo 400 bis del ordenamiento jurídico citado, precepto que corresponde al tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita; luego entonces, existe una incongruencia de sanciones, sin que el legislador haya justificado sancionar con menor pena cuando los recursos provenientes de las mismas actividades ilícitas se utilicen con fines políticos.¹⁵

El proyecto de la Fepade no sólo pretende igualar penas en el tema que nos ocupa, sino además pretende sancionar el financiamiento bajo el mismo tipo de recursos en las precampañas; asimismo, propone castigar no sólo al candidato o funcionario partidista como acontece en el texto vigente, sino a cualquier persona que destine o reciba los recursos provenientes de actividades ilícitas.

VI. COMENTARIOS FINALES DE LA REFORMA PENAL ELECTORAL

Es conveniente ponderar que existen conductas que afectan gravemente los intereses de las instituciones democráticas y, desde luego, el adecuado desarrollo de la función pública electoral. Bajo el esquema procesal penal federal vigente, los probables responsables de los delitos electorales tienen la posibilidad de sustraerse, con relativa facilidad, a la acción de la justicia al alcanzar la libertad a través de la caución, que en la mayoría de los casos les resulta beneficiosa, situación que debe ser analizada y de considerarlo procedente deben efectuarse las modificaciones en el ordenamiento jurídico, con la

¹⁵ La Fepade plantea un artículo 413 en el que se pretende sancionar a quien realice, destine o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de un precandidato o candidato o partido político, cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito. El texto completo propuesto por la Fepade es el siguiente:

“Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona, realice, destine o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral”.

finalidad de que aquellas conductas sean calificadas como delitos graves, precisamente por afectar el bien jurídico tutelado por los delitos electorales que es un bien colectivo, pues su naturaleza trasciende al interés individual y constituye un indicativo de la estabilidad democrática de un Estado, tal es el caso del financiamiento con recursos de origen ilícito en las precampañas y campañas electorales, o bien, aquellas conductas en las que se tramita o participa en la expedición de dos o más credenciales para votar con fotografía, adoptando diversas identidades, con el objeto de obtener a través de diversos créditos ganancias ilícitas.

No obstante lo anterior, el proyecto de la Fepade no pretende aumentar desproporcionadamente los tipos penales para sancionar cualquier conducta que violente alguno de los principios electorales, ya que es preferible analizar otras formas de sanción de carácter administrativo, a fin de evitar que la ley penal se desvíe del espíritu que establece a la norma penal como razón última del Estado; en este sentido no se proponen tipos penales que sancionen a quienes contraen, publiquen o difundan propaganda a través de la cual se denigre a las instituciones públicas o se calumnie a servidores públicos, precandidatos, candidatos o integrantes de las instituciones electorales, pues se considera suficiente la sanción administrativa que al respecto prevé la ley electoral. De igual forma, el planteamiento de la Fepade no formula tipos penales para regular los procesos de elección interna de los partidos políticos, pues ello compete a los propios órganos de vigilancia del partido político y, en segundo lugar, a las autoridades de los institutos y tribunales electorales; aunado a que su trasgresión no vulnera el bien jurídico tutelado por el delito electoral.

Las mejoras legales en materia penal electoral planteadas, constituyen una condición indispensable para que la tarea de procurar justicia electoral federal ofrezca resultados a la altura de las expectativas de los actores políticos y de los ciudadanos en su conjunto.

La urgencia de estas reformas está, precisamente, en la incongruencia que existe entre el marco punitivo actual y las necesidades que impone la realidad.

La Fepade presentó su propuesta de reformas en términos de los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, emitido por la

Consejería Jurídica del propio Ejecutivo, procedimiento normativo interno que está actualmente en curso.

Cabe comentar que cualquier reforma legal requiere de consenso y voluntad pública y política que primero la haga posible, luego viable y finalmente efectiva; en este sentido, la Fepade ha presentado su propuesta en diversos foros académicos y grupos políticos, con el interés de que en el debate de las ideas, se perfeccionen nuestros ordenamientos jurídicos y su orientación pragmática.

VII. PREVENCIÓN DEL DELITO

Desde hace algunas décadas, en la mayor parte de regímenes garantistas, la prevención del delito se ha consolidado como parte articuladora fundamental en el esquema de la procuración de justicia. Esto es así puesto que se constituye una herramienta de orden activo que es determinante en la conformación de una política de Estado en materia de seguridad, que busca la certidumbre ciudadana y la confianza institucional dentro de un marco democrático.

De ahí que el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, en su artículo 18, fracción VII, establece como atribución para la Fepade: "participar en coordinación con las instancias competentes, en colaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal". Por ello, el tema de prevención es, para esta Fiscalía, una directriz de trabajo aunado a las actividades sustantivas.

Este aspecto ha cobrado vigencia desde la creación de la Fiscalía que se manifiesta en el desarrollo de diversas actividades de cara a la ciudadanía y en colaboración con instituciones de gobierno. Con ello, la prevención de las conductas delictivas en materia penal electoral, se edifica a partir de tres principios:

- Construir una cultura de la denuncia, que se traduzca en el impulso principal de la actividad procuradora de justicia penal electoral.
- Estimular una cultura de la legalidad como piedra angular de la civilidad democrática.
- Generar la mayor información posible que sirva como eje articulador en la construcción de ciudadanía.

El Programa Nacional de Prevención del Delito Electoral (PNPDE)¹⁶ instrumentado en la Fepade tiene como objetivo que la institución desarrolle acciones para dar a conocer qué son los delitos electorales y cómo proceder frente a ello. Este programa busca incrementar la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia penal en materia electoral, así como promover la cultura de la denuncia y la legalidad electoral. Esta labor se realiza a través de tres procesos cognitivos: a) informar, b) sensibilizar y c) denunciar.

En este sentido, el PNPDE opera bajo cinco ejes, distribuidos en estrategias de corto y largo plazo: a) capacitación sobre el marco jurídico de los delitos electorales, los tipos y los procedimientos penales, además de las diferencias entre las materias administrativa sancionadora, jurisdiccional y penal; b) diseño y distribución de materiales de difusión sobre los mismos temas, tanto para la ciudadanía en general, como para grupos vulnerables y focalizados; c) alianzas institucionales; d) estrategias en medios masivos de comunicación y e) atención personalizada a la ciudadanía

Cabe decir que la construcción de estos ejes ha sido el resultado de análisis y diagnósticos, los cuales representan una de las fases de la política criminal.

En este punto conviene detenerse para señalar que en una política pública existen tres etapas: el diseño, la instrumentación y la evaluación. Éstas guardan una relación de orden transitivo, es decir, que en la medida que la fase precedente falle, las subsecuentes están condenadas al fracaso. De ahí la importancia que reviste el trato y el manejo detallado de sus componentes.

La fase del diseño contempla el diagnóstico preciso de la realidad que se busca abordar, por ello, es determinante que los resultados y conclusiones de esta fase generen las posibles respuestas al problema.

Por otro lado, la etapa de la instrumentación requiere de un mapeo integral que permita identificar los recursos necesarios para llevar a cabo la solución al problema; asimismo, esta fase ofrece la posibilidad de saber si la solución ofrecida al problema es pertinente, eficiente y puntual. Por ello, si esta parte resulta incompleta o sesgada, existen pocas probabilidades de garantizar el éxito de la solución.

¹⁶ El PNPDE puede ser consultado en la página web de la Fiscalía Especializada: www.pgr.gob.mx/fepade/programas.asp.

Finalmente, el periodo de evaluación constituye los indicadores de éxito de la política pública, que forzosamente requiere mecanismos de medición. La relevancia de esta fase se encuentra en la creatividad para medir y cuantificar eficazmente aspectos de la realidad que, en principio, parecieran no cuantificables.

Este método de política pública ha permitido a la Fepade identificar necesidades concretas entre la población, que se han traducido en los siguientes cursos de acción.

1. Capacitación

La capacitación desarrollada por la Fepade descansa básicamente en cursos, talleres, conferencias, videoconferencias y seminarios, los cuales han sido dirigidos tanto al público en general como a grupos focalizados de atención especializada.

Con el fin de promover entre la ciudadanía información sobre los delitos electorales federales, así como sensibilizar a la población en esta materia, la Fepade diseñó un plan nacional de capacitación de delitos electorales federales para cubrir todo el espectro nacional con sus respectivas particularidades arrojando dos planes: a) capacitación general y b) grupos focalizados.

Los grupos focalizados se conformaron en dos sectores: uno, constituido por los servidores públicos, funcionarios electorales y funcionarios partidistas y, el otro, conformado por los agentes del Ministerio Público y cuerpos policiacos.

2. Materiales de difusión

Esta estrategia representa un canal alternativo para difundir información sobre delitos electorales y cómo prevenirlos, la cual se construye con objetivos y componentes similares a la capacitación, toda vez que para el diseño, contenido, formación y distribución de estos materiales la Fepade suministra información de carácter mixto teniendo presente los lenguajes técnico-jurídico y ciudadano, es decir, datos jurídicos en palabras asequibles a cualquier sector social. Conviene enfatizar que este rubro presenta un problema adicional, el cual descansa en la definición de los contenidos.

En este contexto, no debe perderse de vista que el acceso a sistemas educativos a distancia basados en las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) ha sido de vital importancia para la Fiscalía en relación con la difusión de la cultura de legalidad. El uso de estas herramientas ha representado un soporte relevante para ampliar el impacto de las acciones de difusión de la Fepade.

3. Alianzas institucionales

Para la Fepade, las alianzas con actores estratégicos han servido para intercambiar información, opiniones y puntos de vista, respecto a la percepción sobre los delitos electorales desde otros ámbitos del sector público, pues la mayoría de ellas son organismos dedicados a actividades ajenas a la procuración e impartición de justicia.

Adicionalmente, debe reconocerse que las alianzas institucionales han representado un insumo en la definición de grupos focalizados, así como un instrumento sustantivo en el diseño y ejecución de las políticas de prevención del delito.

4. Atención ciudadana

Esta estrategia se materializa en una relación permanente, directa y personalizada con la ciudadanía. Prueba de ello son la instrumentación del sistema de atención telefónica Fepadatel, la comunicación vía electrónica a través de Predef,¹⁷ Fiscal en Línea y Fepadenet, así como el Módulo de Atención Ciudadana.

5. Otras actividades

La Fepade trabaja en el desarrollo de diagnósticos y estrategias para operar diversos programas lo que ha permitido una interacción y presencia pública permanente ante estas instancias. Por ejemplo, se destaca la definición de las políticas de posicionamiento en medios electrónicos que derivan en *spots* de radio y televisión.

¹⁷ Sistema de Predenuncias de Delitos Electorales, véase página web: www.pgr.gob.mx/fepade/predef.

La Fepade realiza estudios y análisis de la fenomenología de los delitos electorales y la compra y coacción del voto y el condicionamiento de programas sociales en México, a partir de dos vertientes: una de carácter jurídico-sociológico, con técnicas de investigación social y la otra, de carácter interno, con la información estadística generada dentro de la Fiscalía, para definir los programas de prevención.

Una de las acciones preventivas de gran valía para nuestra institución es la ejecución de acciones de prevención del delito y fomento de cultura de la legalidad con autoridades electorales locales. A diferencia del IFE y el TEPJF, la Fepade tiene una fuerte presencia en las elecciones locales debido a su competencia y a los convenios de colaboración con las procuradurías de los estados y otras entidades estatales y municipales.

Finalmente, una de las vertientes más importantes en materia de prevención del delito electoral descansa en la estrategia global de Blindaje Electoral¹⁸ que tiene como objetivo evitar que los recursos públicos y programas sociales sean utilizados con fines político-electorales.

Las acciones de Blindaje Electoral realizadas en México no tienen precedentes en gobiernos contemporáneos, por lo tanto, la experiencia sobre esta materia es innovadora. Esta actividad se realiza con mayor intensidad en los procesos electorales federales y en los locales con los gobiernos de los estados con disposición y voluntad de ejecutar acciones en esta estrategia.

Una de las acciones más importantes en materia de Blindaje Electoral es el Acuerdo por el que se establecen las "Bases de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento de Acciones de Prevención, Atención, Seguimiento y Sanción de Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales", lo que representó la formalización de los compromisos y la responsabilidad del gobierno federal con 29 dependencias federales de gobierno en el marco de los procesos electorales.

¹⁸ Mauricio DÍAZ, Octavio y DUSSAGE, "Transparencia y combate a la corrupción en tiempos electorales: el Programa de Blindaje Electoral del gobierno federal", *Fepade Difunde* 10: 15-27; PÉREZ-ARAGÓN, Elfego, 2006. "Democracia, transparencia y blindaje electoral en la administración pública federal", *Fepade Difunde* 10: 65-79; DIEZ, Eugenia, 2006, "El Blindaje Electoral en la procuración de justicia penal electoral", *Fepade Difunde* 10: 81-9; MERÁZ, Yussef, 2006, "Prevención del delito electoral y el Blindaje Electoral", *Fepade Difunde* 10: 91-8; Fepade, 2006, Informe final de Blindaje Electoral en *Fepade Difunde* 12.